

Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 18 SET. 2019

22-006195

Doctor:  
**RICARDO GUTIERREZ VILLAFANE**  
CONSULTORIO ODONTOLOGICO  
Carrera 20 No. 18- 08 L-4  
Soledad - Atlántico

Ref.: Auto No. 00001646 - 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

I.T. No. 000913 del 14/08/2019  
Exp. Por abrir  
Proyectó: Ana María León Valencia/ Contratista  
Revisó: Karem Arcón/ Supervisora

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



Handwritten notes and signatures at the bottom right corner.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001646

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO DEL  
DR. RICARDO GUTIÉRREZ VILLAFANE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA -  
ATLÁNTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que, en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control ambiental de esta Corporación, personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., realizó el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA del Consultorio Odontológico del Dr. Ricardo Gutiérrez Villafañe del Municipio de Baranoa- Atlántico, es así que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación emitieron el Informe Técnico No. 000913 del 14 de agosto de 2019, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:**

El Consultorio Odontológico del Dr. Ricardo Gutiérrez Villafañe del Municipio de Baranoa- Atlántico, es una entidad de primer nivel, de carácter privado que presta los servicios de:

- Odontología General.

La entidad tiene dos meses en estar en funcionamiento y estos servicios son prestados en el horario de 9:00 am a 5:00 pm de lunes a Sábados, atiende un promedio de 5 a 8 paciente diarios.

**OBSERVACIONES DE CAMPO.**

Se practicó visita de seguimiento ambiental a las instalaciones del Consultorio Odontológico del Dr. Ricardo Gutiérrez Villafañe del Municipio de Baranoa- Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016, donde se observó:

El Consultorio Odontológico del Dr. Ricardo Gutiérrez Villafañe del Municipio de Baranoa- Atlántico, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, el cual está ajustado a los servicios prestados y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 del 2002, y el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016.

El Consultorio Odontológico del Dr. Ricardo Gutiérrez Villafañe del Municipio de Baranoa- Atlántico, a la fecha no ha contratado con una empresa especializada, para la recolección, transporte y disposición

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001646

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO DEL  
DR. RICARDO GUTIÉRREZ VILLAFañE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA -  
ATLÁNTICO”

final de sus residuos hospitalarios generados en la entidad, ya que la empresa le exige el área de almacenamiento la cual se encuentra en construcción.

Los residuos no peligrosos (ordinarios) son recolectados por la empresa InterAseo S.A E.S.P con una frecuencia de tres veces por semana.

El Consultorio Odontológico del Dr. Ricardo Gutiérrez Villafañe, no presentó el cronograma de actividades ni las actas de capacitación del personal que labora en la entidad.

Los residuos generados no son pesados, son envasados y embalados, sin embargo estos no están siendo etiquetados ni rotulados, de acuerdo a lo establecido el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 06 de Mayo del 2016.

El Consultorio Odontológico no presento los formatos RH1 y RHPS, así como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

La entidad tiene en construcción el área de almacenamiento Central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalaria y ordinaria, separado según el tipo de residuo, este lugar debe reunir las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002 como son:

El Consultorio Odontológico, presento el Plan de Contingencia y/o Emergencia, tal como lo establece el Artículo 2.8.10.6 inciso 4 del Decreto 780 del 2016 y la Resolución 1164 de 2002.

Los vertimientos líquidos son provenientes de las actividades desarrolladas en el Consultorio Odontológico y de baños, actividades de limpieza los cuales son vertidos al sistema de alcantarillado del Municipio,

El agua utilizada para la prestación de estos servicios es suministrada por la empresa Triple A S.A E.S.P

#### CONCLUSIONES.

Una vez realizada la visita al Consultorio Odontológico del Dr. Ricardo Gutiérrez Villafañe del Municipio de Baranoa- Atlántico, se puede concluir lo siguiente:

- El Consultorio Odontológico del Dr. Ricardo Gutiérrez Villafañe del Municipio de Baranoa-Atlántico, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, el cual está ajustado a los servicios prestados y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 del 2002 y al Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001646

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO DEL DR. RICARDO GUTIÉRREZ VILLAFañE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO”

- El Consultorio Odontológico a la fecha no ha contratado los servicios de una empresa especializada para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos peligrosos hospitalarios generados.
- 18.4. El Consultorio Odontológico no presento los formatos RH1 y RHPS, así como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

**Permisos de Emisiones Atmosféricas:** Consultorio Odontológico del Dr. Ricardo Gutiérrez Villafañe del Municipio de Baranoa- Atlántico, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso

**Permiso de Vertimientos Líquidos:** Consultorio Odontológico del Dr. Ricardo Gutiérrez Villafañe del Municipio de Baranoa- Atlántico, no requiere de permiso de vertimientos; teniendo en cuenta lo estipulado en la Ley 1955 de 2019 (PND) Artículo 13, la entidad deberá presentar caracterización Físico- Químicas de sus aguas residuales teniendo en cuenta los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas que hacen sus vertimiento al alcantarillado público; cumpliendo con la Resolución 0631 del 2015, Artículo 14 y 16.

**Permiso de Concesión de Agua:** Consultorio Odontológico del Dr. Ricardo Gutiérrez Villafañe del Municipio de Baranoa- Atlántico, No requiere de permiso el servicio de agua es suministrado por la empresa el Triple A E.S.P

#### FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Baranoa

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001646

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO DEL  
DR. RICARDO GUTIÉRREZ VILLAFANE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA -  
ATLÁNTICO”

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

*Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “...le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra*

*materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos*

*estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).*

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.*

Que las Autoridades Ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias ambientales, autorización de aprovechamiento forestal y demás instrumentos ambientales.

Que el Decreto 780 de 2016, establece:

**Artículo 2.8.10.6 Obligaciones del generador.** *Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:*

*1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.*

Japou

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001646

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO DEL  
DR. RICARDO GUTIÉRREZ VILLAFañE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA -  
ATLÁNTICO”

2. *Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.*
3. *Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.*
4. *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.*
5. *Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.*
6. *Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.*
7. *Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.*
8. *Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.*
9. *Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*
10. *Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.*
11. *Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.*
12. *Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.*
13. *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.*

En mérito de lo anterior se;

*Japca*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001646

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO DEL  
DR. RICARDO GUTIÉRREZ VILLAFANE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA -  
ATLÁNTICO”

DISPONE

**PRIMERO:** Requerir al Doctor RICARDO GUTIÉRREZ VILLAFANE, identificado con C.C. No. 1.140.841.150, propietario del CONSULTORIO ODONTOLOGICO, ubicado en la carrera 20 N° 18-04 local 4 del Municipio de Baranoa- Atlántico, para que dé cumplimiento a partir de la ejecutoria del acto administrativo, de las siguientes obligaciones:

- En un periodo no mayor a treinta (30) días:

- Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA; conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de los Residuos Generado en la Atención en Salud y otras Actividades. Artículo 2.8.10.6 inciso 1 del Decreto 780 del 2016.
- Contratar el servicio de una empresa especializada para la recolección de los residuos hospitalarios peligrosos, una vez suscrito el contrato deberá enviar copia del mismo; al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos. Una vez suscrito el contrato con la empresa especializada deberá presentar copia y actas de incineración de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos 6 meses donde especifique el tipo de residuo que genera, el volumen y cantidad. Esta información debe de ser enviada a la CRA semestralmente
- Presentar cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad. Artículo 2.8.10.6. Inciso 2 del Decreto 780 de 6 de Mayo del 2016. Esta información se debe presentar a la CRA anualmente.
- Presentar los registros mensuales Formatos RH1 y Formatos RHPS generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la Resolución 1164 del 2002. Esta información se debe presentar a la CRA semestralmente.
- Realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por el servicio prestado en la entidad, antes que estos sean entregados a la empresa especializada. Artículo 2.8.10.6. inciso 11 del Decreto 780 del 2016.
- Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente. Artículo 2.8.10.6. inciso 9 del Decreto 780 del 2016.
- Contar con un área de almacenamiento central para los residuos hospitalarios peligrosos generados, teniendo en cuenta que cumpla con las características mínimas establecidas en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, en el numeral 7.2.6.2, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

*hacer*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001646

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO DEL  
DR. RICARDO GUTIÉRREZ VILLAFANE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA -  
ATLÁNTICO”

Estas características son:

- *Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización.*
- *Cubierto para protección de aguas lluvias.*
- *Iluminación y ventilación adecuadas.*
- *Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior*
- *Equipo de extinción de incendios.*
- *Acometida de agua y drenajes para lavado.*
- *Elementos que impidan el acceso de vectores, roedores, etc.*

- Presentar la caracterización Físico- Química y Microbiológica de sus aguas residuales producidas por la entidad, en un punto antes de ser vertidas al sistema de Alcantarillado del Municipio de Baranoa, donde se evalúen los siguientes Parámetros teniendo en cuenta los artículos 14 y 16 de la Resolución 0631 del 2015:
- DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Caudal, Grasas y Aceites, Fenoles, Formaldehído Sustancias Activas de Azul de Metileno, Ortosfosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Cianuro Total, Cromo, Mercurio, Plata, Plomo y Acidez Total F. Estos parámetros están contemplados en el Artículo 14; (Actividades en Atención a la Salud Humana - Atención Medica con y sin Internación) Artículo 14 y 16 de la Resolución 0631 del 17 de Marzo de 2015, en cumplimiento a la norma vigente.
  - Teniendo en cuenta que la entidad vierte sus aguas al Alcantarillado del Municipio de Soledad (Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015) se debe tomar una muestra compuesta de 4 alicuotas durante 4 horas consecutivas y por 3 días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado del municipal.
  - La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
  - Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas-ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades.(Resolución 0631 /2015 artículo 14 y 16 ).
  - Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
  - Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.

Baranoa

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001646

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO DEL DR. RICARDO GUTIÉRREZ VILLAFANE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO”

➤ Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016 en su Artículo 2.8.10.6.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

**TERCERO:** El Informe Técnico No. 000913 del 14 de agosto de 2019, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**CUARTO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

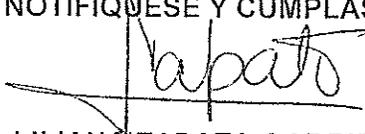
**PARAGRAFO:** La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

17 SET. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

I.T. No. 000913 del 14/08/2019

Exp. Por abrir

Proyectó: Ana María León Valencia/ Contratista

Revisó: Karem Arcón/ Supervisora